



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-06 –No.092-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica, global";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia, tecnología, cultura y arte";
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley";
- Que,** el literal b) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos profesionales de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas; (...)";
- Que,** el artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en el artículos precedente. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país. Deberán establecer la modalidad de los estudios realizados (...)";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 5 del Reglamento de Régimen Académico, señala: "El sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación: a. Educación técnica superior y sus equivalentes; b. Educación tecnológica superior y sus equivalentes; c. Educación superior de grado o de tercer nivel; y, d. Educación superior de posgrado o de cuarto nivel";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico, indica que: "Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos:

a. Licenciaturas y afines.- Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la educación, de la salud, humanidades y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica. En el caso de las ciencias básicas, además, forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas (...);

Que, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador con resolución RPC-SO-27-No.289-2014 el 8 de junio del 2014;

Que, según los numerales 1 y 5, del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, indica: "Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:

1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento del/la Rector/a y la aprobación del Consejo Universitario;"

5. Presentar informes al/la Rector/a y al Consejo Universitario sobre la necesidad y pertinencia de la creación o supresión de carreras profesionales, para su debido trámite ante el CES;"

Que, mediante resolución No.058-2006-H.C.U. de 1 de junio del 2006, el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del martes 30 de mayo del 2006, conoció el informe presentado por el Consejo Académico para la facultarización de la Escuela de Cultura Física y resolvió: Acoger el informe del Consejo Académico que se adjunta como anexo y elevar a la Escuela de Cultura Física al rango de Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación, con las carreras: Educación Física, Deportes y recreación mención Docencia y Educación Física, Deportes y Recreación mención Entrenamiento Deportivo, a nivel de licenciaturas; la mención Cultura Física se mantiene, pues hay estudiantes matriculados que deben concluir su carrera con la modalidad anual y el pensum de estudio anterior. La denominación del título que otorga esta Mención es Licenciado en Cultura Física y Deportes;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, mediante resolución RCU-SE-07-No.016-2016 el Órgano Colegiado Académico Superior conoció oficio No.113-2016 de 22 de marzo del 2016 suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad donde presenta informe y proyecto de rediseño curricular en la carrera de Educación Física, Deportes y Recreación y resolvió:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el informe del Consejo Académico de la Universidad, referente al Rediseño Curricular de la carrera de Educación Física, Deportes y Recreación.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto de Rediseño Curricular de la carrera: Educación Física, Deportes y Recreación, cuya descripción consta continuación:

Tipo de trámite: Rediseño

Nombre actual de la carrera: Educación Física, Deportes y Recreación

Campo Amplio: Educación

Campo Específico: Educación

Campo detallado: Formación para docentes con asignaturas de especialización

Carrera: Pedagogía de la Actividad Física y Deporte

Titulación: Licenciado en Pedagogía de la Actividad Física y Deporte

Tipo de Formación: Tercer nivel Licenciatura

Modalidad de estudio: Presencial

Modalidad de aprendizaje: Presencial

Número de periodos ordinarios: 9

Número de semanas por periodo académico:16

Números de horas por periodo académico ordinario: 800

Número de Paralelo:1

Número máximo de estudiantes por paralelo: 25

Número de itinerarios: 2, número de materias de itinerarios:8

Lugar donde se impartirá la carrera: Manta

Artículo 3.- La carrera aprobada tendrá un período de vigencia de cinco años, de conformidad con la Disposición General Séptima del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 4.- El Plan de Estudios y la malla curricular de la carrera aprobada constan en el proyecto que se adjunta a la presente resolución;

Que, mediante resolución No.086-2016 el Consejo Académico en sesión ordinaria No. 13 del 1 de julio del 2016, trató sobre la pertenencia de la carrera de Educación Física, Deportes y Recreación y resolvió: Que la Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación donde funciona la carrera del mismo nombre, no debe continuar bajo la figura de Facultad, sino ser parte como carrera de la Facultad de Ciencias de la Educación, que es a la que pertenece por campo amplio y por campo específico;

Que, mediante resolución RCU-SO-03-No.051-2016 de fecha 26 de julio del 2016, adoptada en la tercera sesión ordinaria el Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el informe presentado por Consejo Académico y resolvió:

Artículo 1.-Acoger en todas sus partes la resolución No.086-2016 del Consejo Académico en Sesión Ordinaria No 13 del 1 de julio del 2016 en relación a que la Carrera de Educación Física, Deportes y Recreación, pertenece al grupo de carreras impartidas por la Facultad de Ciencias de la Educación;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 2.- Ratificar que la Facultad de Educación Física Deportes y Recreación, donde funciona la carrera del mismo nombre, no debe continuar bajo la figura de facultad sino ser parte de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, que es a la que pertenece por campo amplio y por campo específico según (CINE –UNESCO);

Que, mediante resolución No.125-2016, el Consejo Académico en sesión ordinaria No 17 del miércoles 19 de octubre del 2016, abocó conocimiento de la comunicación de 10 de octubre de 2016, suscrita por el Dr. Orlando Barcia Fariás, donde se solicita al OCAS se reconsidere la resolución RCU-SO-03-No.51-2016 adoptada en la tercera sesión ordinaria con fecha 26 de julio/2016 y se considere la opción de cambiar el nombre de Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación como Facultad de Ciencias de la Actividad Física o Facultad de Ciencias del Movimiento Humano o Facultad de Cultura Física, Deportes y Recreación. El informe del Consejo Académico recomienda:

Que este organismo se ratifica en la resolución tomada en la sesión del 1 de julio de 2016, notificada mediante oficio No.211 de 4 de julio de 2016, sustentada en que:

- El Reglamento de Nomenclatura de títulos del Consejo de Educación Superior codificado del 8 de junio de 2016. En el literal b) Nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos según nivel de formación. Tercer nivel o de grado
- El rediseño de la carrera presentado por la Unidad Académica, aprobada por el Consejo Universitario, subido en la plataforma del Consejo de Educación Superior, consta como Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, dentro del campo amplio: Educación; y el campo detallado de: Formación para docentes con asignaturas de especialización.
- Que sólo existe un solo meso currículo que abarca las dos carreras, la de docencia y la de entrenamiento deportivo;

Que, en la convocatoria para la sesión ordinaria del OCAS, del jueves 27 de octubre del 2016, consta en lectura de comunicaciones como punto 2.6 del orden del día: Impugnación presentada a la resolución RCU-SO-03-No.051 de martes 26 de julio del 2016, en donde se indica que la facultad de Educación Física, Deportes y Recreación no debe continuar bajo la figura de facultad, sino ser parte de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación. y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger y ratificar los informes del Consejo Académico según resoluciones No.086-2016 y No.125-2016 aprobados en Sesiones Ordinarias No. 13 del 1 de julio del 2016 y No.17 del 19 de octubre del 2016, respectivamente, en relación a que la Carrera de Educación Física, Deportes y Recreación, pertenece al grupo de carreras impartidas por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 2.- Ratificar que la Facultad de Educación Física Deportes y Recreación, donde funciona la carrera del mismo nombre, no debe continuar bajo la figura de facultad sino ser parte de las carreras de





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

la Facultad de Ciencias de la Educación, que es a la que pertenece por campo amplio y por campo específico según (CINE -UNESCO).

Artículo 3.- Que la Facultad de Ciencias de la Educación asuma la antes denominada Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación como una de sus carreras, a partir del día martes 1 de noviembre del 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la resolución del Honorable Consejo Universitario notificada mediante oficio No. 058-2006-H.C.U. de 1 de junio del 2006, adoptada en la sesión ordinaria del martes 30 de mayo del 2016, en referencia a elevar a la Escuela de Cultura Física al rango de Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación.

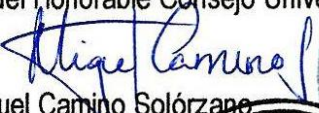
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al decanato de la Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación.
- SÉPRIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores de los Departamentos de Fiscalía, Asesoría Jurídica, Talento Humano, Financiero, Planeamiento, Evaluación Interna, Bienestar Universitario, Admisión y Nivelación, Auditoría Interna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Chone, a los (27) veinte y siete días del octubre de 2016, en la sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


Lcdo. Pedro Roca Pineda, Mg
SECRETARIO GENERAL

